

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00128 00
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandados</b>	Freddy Albeiro Castaño Querubín
<b>Auto sustanciación Nro.</b>	844
<b>Asunto</b>	Requiere parte demandante acreditar requisitos de notificación y probar gestión de oficios de medidas cautelares

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se agregó al PDF 09 del expediente digital, el memorial presentado por la apoderada judicial del extremo accionante, mediante el cual adjuntó certificación, que da cuenta de haber surtido la notificación del demandado a la dirección electrónica: [ventasmed@hotmail.com](mailto:ventasmed@hotmail.com). Según los mentados documentos emitidos por la empresa de servicio postal Domina Entrega Total S.A.S., el acuse de recibido, en esa dirección electrónica se obtuvo el día 13 de julio de 2023.

Pese a lo anterior, previo a tener cumplida en debida forma la notificación del demandado, es necesario requerir al extremo demandante para que aporte un formato en que pueda visualizarse los documentos adjuntos al mensaje de datos que contiene la notificación, pues pese a las instrucciones que indica para consultarlos, no logró este Despacho acceder a ellos. Lo que se pretende verificar el contenido de los adjuntos a la notificación.

En esa medida, previo a tener notificada en debida forma el polo pasivo del litigio, es menester insistir en que se le brinde posibilidad a esta Judicatura de cotejar el contenido de los anexos enviados con la notificación, pues de lo contrario no podría asumirse que dicha comunicación fue surtida conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que no se trata una exigencia caprichosa del Despacho pues, lo que se busca es ejercer un control de legalidad sobre el acto de notificación, que en el presente caso tiene especial relevancia porque los citados no ha comparecido al proceso.

Finalmente, téngase en cuenta que pese a la exigencia impuesta en auto de fecha 17 de julio de 2023, mediante el cual se conminó al extremo ejecutante para que probara la gestión de los oficios ordenados para la práctica de medidas cautelares, dirigidos a Transunión S.A. y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de esa carga procesal, en virtud de lo cual, se insiste en ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 24/08/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 077 fijados a las 8:00  
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c3899c67c02a851356b13d74da4672dbbe637daac3487d578cd3a813e2a648**

Documento generado en 23/08/2023 01:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**